

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0370-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 28 de marzo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 250-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente sobre exoneración de pago de matrícula por ser víctimas de violencia política del terrorismo:

Primero: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0466939, la alumna Xiomara Stefany Espinoza Ruiz, de la Escuela Profesional de Enfermería, solicita exoneración de pago por derecho de matrícula y comedor universitario, en la cual adjunta su certificado de acreditación y reporte de notas.

Segundo: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0466938, la alumna Daniela Georgina Espinoza Cornejo, de la Escuela Profesional de Economía, solicita exoneración de pago por derecho de matrícula y comedor universitario, en la cual adjunta su certificado de acreditación y reporte de notas.

Tercero: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0466937, la alumna Sharon Estefany Espinoza Cornejo de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, solicita exoneración de pago por derecho de matrícula y comedor universitario, en la cual adjunta su certificado de acreditación y reporte de notas.

Cuarto: Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 01-2016-JUS, modifica el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, en los siguientes términos: "Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación. Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación: a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios. b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida. c) Los hijos producto de violación sexual de una víctima de violación sexual".

Quinto: Que, de acuerdo al artículo 19° inciso b) del Reglamento de la Ley N° 28592-Ley que integra el Plan Integral de Reparaciones, "Constituye modalidad del programa de reparaciones en educación las siguientes: b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificado de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior" y atendiendo a que los administrados acreditaron su condición de estar inscritos en el Registro de Víctimas y como tal goza del derecho de exoneración por derecho de matrícula, la cual debe ser tramitada cada año, debido a que puede producirse modificaciones en las normas legales que se aplican a las situaciones de hechos existentes al momento de su vigencia tal como lo establece el artículo 103° de la Constitución Política del Estado.

Sexto: Que, de acuerdo al **Principio de Legalidad** señalado en el artículo IV, respecto de los principios del procedimiento administrativo, de la norma acotada, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o *principio de no coacción*, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Atendiendo a lo señalado, **la norma expresa que la exoneración es por matrícula y servicio de comedor**, en consecuencia, sólo corresponde la exoneración por tal causa, al haber acreditado su condición de estar inscritos en el Registro Especial de Beneficios de Reparaciones en Educación.

Séptimo: Que, el artículo 160 del TUO de la Ley 27444, señala que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."

Que, de la revisión de las solicitudes de los alumnos, éstas tienen relación conexas de los petitorios y que dichos petitorios no confrontan intereses incompatibles, por lo que, se deberá de disponer la acumulación de los procedimientos, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única.

Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos", por lo que, corresponde que su Despacho emita la Resolución correspondiente.

**OPINIÓN.-** Que se emita la resolución rectoral bajo los siguientes términos: EXONERAR el pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2019, a los administrados;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 2375-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...




Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, Resolución Consejo Universitario N° 1283-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rectoral al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 24 al 31 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

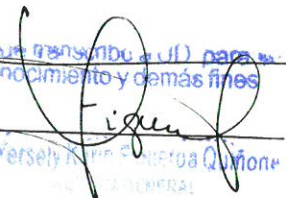
- 1º **DISPONER** la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados mediante los Formulario Únicos de Trámite (FUT) N°s. 0466939, 0466938 y 0466937; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **EXONERAR** del pago de **matrícula** correspondiente al año académico **2019**, a las siguientes alumnas, por estar inscritos en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
  - 2.1. XIOMARA STEFANY ESPINOZA RUIZ, Escuela Profesional de Enfermería
  - 2.2. DANIELA GEORGINA ESPINOZA CORNEJO, Escuela Profesional de Economía
  - 2.3. SHARON ESTEFANY ESPINOZA CORNEJO, Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
- 3º **ENCOMENDAR** al Director de Bienestar Universitario adopte las acciones respecto a la exoneración del pago por el servicio de comedor a los alumnos antes referidos, en caso de existir becas por ésta modalidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **DISPONER** que la Dirección de Asuntos Académicos adopte las acciones complementarias.
- 5º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO**  
 RECTOR(E)

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
 SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
 Rectorado  
 VRAcad.-VRInv.  
 AL-OCI-Transparencia  
 Facultades  
 DBU-DIGA-DASA  
 SUPA-SURCyA  
 Archivo

  
 Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez  
 SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO  
 PORTAL DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
**29 MAR. 2019**  
 N° Registro: .....  
 Hora: 10:30 P.M. Firma: 